

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(11 DE NOVIEMBRE DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2811

17 DE AGOSTO DE 2010

Presentado por el representante *Crespo Arroyo*

Referido a las Comisiones de Educación y de Organizaciones sin fines de Lucro
y Cooperativas; y de Hacienda

LEY

Para enmendar los artículos 2, 3, 5 y 7 de la Ley Núm. 123 de 18 de julio de 2008, conocida como "Ley del Consejo Intersectorial para el Fortalecimiento y Desarrollo de las Organizaciones Sin Fines de Lucro", a los fines de extender la vigencia de la misma; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 123 de 18 de julio de 2008, conocida como "Ley del Consejo Intersectorial para el Fortalecimiento y Desarrollo de las Organizaciones Sin Fines de Lucro", creó por un término fijo de dos años un Consejo Intersectorial con la responsabilidad, entre otras, de: 1) despertar conciencia pública y en las agencias del Estado sobre lo que son y lo que implican social y económicamente para el país las organizaciones sin fines de lucro; 2) vigilar el debido cumplimiento de la política pública del Estado respecto al fortalecimiento y desarrollo de las organizaciones sin fines de lucro y la implantación efectiva de las leyes que lo favorezcan; 3) promover cualquier legislación necesaria y oportuna para incentivar el desarrollo del voluntario y de la filantropía en el país y fortalecer la donación de fondos al sector y su estabilidad económica; y 4) analizar el funcionamiento del sector y promover medidas que garanticen el debido cumplimiento de una sana administración en las organizaciones sin fines de lucro.

Lo anterior, bajo la premisa de que las circunstancias del Puerto Rico obligan, sin duda, a identificar y priorizar alternativas para ayudar a aliviar la carga de servicios a la sociedad que pesa sobre el Estado; esto para disminuir el costo del gobierno, hoy en estado de precariedad y para servir los propósitos de propiciar la prestación de servicios y la creación de empleos en un mundo en el que la alta tecnología limita sus posibilidades.

Sin embargo, si bien es cierto que los propósitos de la Ley que dan creación a este denominado Consejo Intersectorial para el Fortalecimiento y Desarrollo de las Organizaciones Sin Fines de Lucro, son en extremo loables, no es menos cierto que el término de dos años otorgados para llevar a cabo sus funciones es muy corto.

Es la intención de la presente legislación otorgar dos años adicionales al Consejo para que lleve a cabo tan importante gesta que tiene encomendada. No nos consta que ya el Comité Intersectorial haya cumplido a cabalidad con sus funciones, y por ello, se presenta esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 123 de 18 de julio de 2008,
2 para que lea como sigue:

3 "Artículo 2.-Declaración de Política Pública

4 Es política pública del Gobierno de Puerto Rico velar por el
5 fortalecimiento y desarrollo de las organizaciones sin fines de lucro en
6 reconocimiento de sus aportes a la sociedad en términos de la magnitud y el
7 alcance de una oferta de servicios humanizada, personalizada y responsiva, en
8 forma diligente y creativa a las demandas sociales; de su promoción, de la acción
9 benévola a través del voluntario; de su labor a favor de los colectivos
10 económicamente marginados; del efecto democratizador de su gestión al
11 fortalecer la toma de conciencia individual y colectiva sobre la
12 corresponsabilidad de todos en la formación de una sociedad; de su impacto

1 formativo al reforzar el tejido social y permitir que las sociedades intermedias
2 maduren como verdaderas comunidades y crezcan en responsabilidad; de la
3 actuación de la economía mediante la creación de empleos y la movilización de
4 recursos a través del mecanismo del trabajo voluntario. El Estado debe tomar
5 acciones afirmativas para evitar la marginalización e invisibilización que ha
6 afectado tradicionalmente a este sector de la economía integrado por las
7 organizaciones sin fines de lucro y para concienciar al país sobre la fuerza social
8 y económica que representa."

9 Artículo 2.-Se enmiendan los incisos (a) y (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 123
10 de 18 de julio de 2008, para que lean como sigue:

11 "Artículo 3.-Consejo Intersectorial

12 (a) Se crea el Consejo Intersectorial para el Fortalecimiento y
13 Desarrollo de las Organizaciones Sin Fines de Lucro, como equipo
14 de trabajo de duración limitada, adscrito al Departamento de
15 Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico.

16 (b) El Consejo Intersectorial tendrá una duración limitada de cuatro (4)
17 años a partir del 1ro. de julio de 2008, fecha para la cual deberán
18 estar ya seleccionados sus miembros.

19 ..."

20 Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 123 de 18 de julio de 2008,
21 para que lea como sigue:

22 "Artículo 5.-Asignación Presupuestaria

1 Se asigna, de fondos no comprometidos, la cantidad de ciento ochenta mil
2 (180,000) dólares para el funcionamiento del Consejo en el año fiscal 2008-2009 y
3 se dispone que para los restantes años fiscales subsiguientes, la Oficina de
4 Gerencia y Presupuesto identifique los fondos necesarios dentro de la propuesta
5 de presupuesto del país."

6 Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 123 de 18 de julio de 2008,
7 para que lea como sigue:

8 "Artículo 7.-Vigencia

9 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y
10 se mantendrá vigente hasta el 1 de julio de 2012."

11 Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.